



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0482-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 03 de agosto del 2026

VISTO:

La Carta N° 003-2026-LP-ABR-42-2026-MDNCH/C-1, de fecha 31 de julio del 2026, del Presidente del Comité de Selección; e Informe Legal N° 927-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **NULIDAD DE OFICIO, de la Licitación Pública Abreviada N° 042-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ W' LOTE 1 DE A.H. LOS CONSTRUCTORES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CUI N° 2715377, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 56.1 del artículo 56° de su Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en lo que precisa que el Comité está conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley N° 32069, establece que a través de las herramientas digitales (entre ellas, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE) que conforman la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información, y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes están obligadas a registrar la información requerida sobre el proceso de contratación;

Que, la Ley General de Contratación Pública - Ley N° 32069, en el Subcapítulo II - Nulidad precontractual y de contrato, establece los supuestos en los que se puede declarar la nulidad de oficio: Artículo 70 en el numeral 70.1 Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **b) Cuando contravengan las normas legales**, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la nulidad puede ser declarada por: "La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio de que también pueda ser declarada en a la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Carta N° 003-2026-LP-ABR-42-2026-MDNCH/C-1, de fecha 31 de julio del 2026, remitida a la Gerencia Municipal, el Presidente del Comité de Selección recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO, de la Licitación Pública Abreviada N° 042-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ W' LOTE 1 DE A.H. LOS CONSTRUCTORES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CUI N° 2715377, por el supuesto b) del artículo 70.1 de la Ley N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

32069, Ley General de Contrataciones Públicas, retrotrayendo hasta la ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS al haberse vulnerado los principios de integridad e igualdad de trato, no siendo posible conservar el acto administrativo viciado.

Que, mediante Informe Legal N° 0927-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 03 de agosto del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal que, existen transgresiones a la normativa de contrataciones, habiéndose vulnerado las normas legales y los principios de integridad e igualdad de trato; por lo que opina que se deberá DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licitación Pública Abreviada N° 042-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ W' LOTE 1 DE A.H. LOS CONSTRUCTORES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CUI N° 2715377, en aplicación del literal b) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, y retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, bajo prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado;

Que, el vicio de nulidad deviene en que se admitió la propuesta del CONSORCIO EJECUTOR SUAREZ, pese a que no presentó uno de los documentos obligatorios para la admisión de ofertas: la promesa de consorcio sin firmas legalizadas. En consecuencia, dicha oferta no debió ser admitida; por el contrario, correspondía otorgarle un plazo de dos (2) días para subsanar dicha omisión, conforme el artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, tras la evaluación y revisión de los documentos, se concluye que existen transgresiones a la normativa de contrataciones, habiendo transgredido las normas legales y por haber vulnerado los principios de publicidad, igualdad de trato y de competencia, principios instituidos en el artículo 5 de la Ley N° 32069. Cabe señalar que el propósito fundamental de las contrataciones públicas es garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos estatales; por tanto, se debe de adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual, supone, DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 084-2025-MDNCH/C-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA), no existiendo la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (transcendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, al amparo de lo previsto en el artículo 70° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones con el Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa formulación del requerimiento;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, a lo dispuesto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; así como también, conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDNCH, que aprueba "La Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, NULIDAD DE OFICIO, de la Licitación Pública Abreviada N° 042-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA MZ W' LOTE 1 DE A.H. LOS CONSTRUCTORES DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" CUI N° 2715377, por el supuesto b) del artículo 70.1 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER la Licitación Pública Abreviada N° 042-2026-MDNCH/C-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), hasta la ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO TERCERO: SE RECOMIENDA al COMITÉ DE SELECCIÓN, tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones encomendadas, debiendo aplicar en el futuro correctamente los Principios de libertad de concurrencia, competencia, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia de la que esta investido todo el procedimiento de Selección, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-48358



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS